

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Nueve de octubre de dos mil veinte

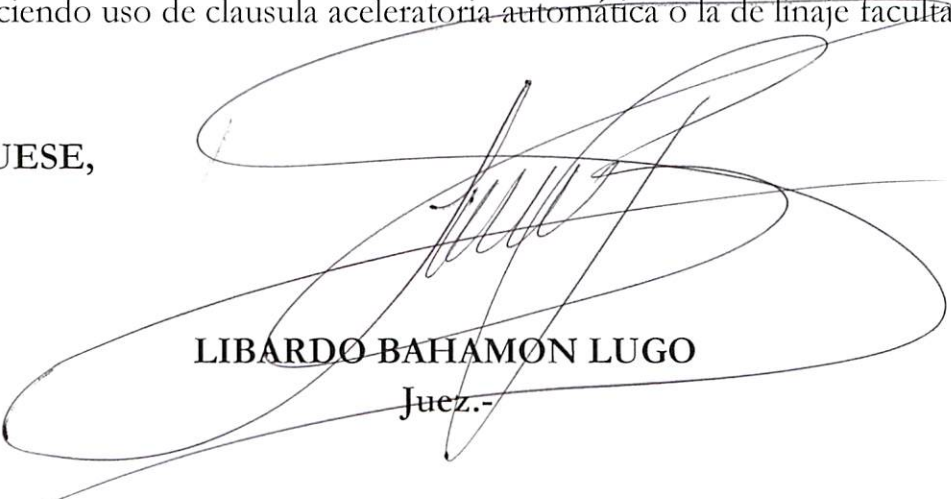
RAD: 2020-00080

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Advertido que el documento base de ejecución fue aportado en copia, el demandante debe al menos manifestar bajo juramento ser el último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. o en su defecto arrimar el original del mismo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta de una parte en el hecho quinto de la demanda se indica que se aceleró la obligación desde la cuota del día 14 de septiembre de esta anualidad y de otra, se expuso en el literal “b” de la primera pretensión de la demanda el cobro de intereses moratorios del saldo de capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, la parte actora deberán adecuar la pretensión o el hecho de la demanda, indicando según elija, el valor de las cuotas adeudadas y del capital acelerado haciendo uso de clausula ~~aceleratoria automática~~ o la de linaje facultativo

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>21</u>	
Hoy <u>13 OCT 2020</u>	a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-	